





GD-F-008 V.13

Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000016445 DEL 07/04/2021

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

## LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de cuatro (4) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Territorial Occidente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: "para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: "En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular Nº 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)".

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: "(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)".

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Territorial Occidente.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la



20211000016445 Página 2 de 3

publicación del Estudio de Encargo No. 010 del 25 de noviembre de 2020, para la provisión de cuatro (4) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que por lo expuesto, el derecho preferencial pasó a los señores MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY, HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS, y JASMÍN ACOSTA JAIMES, sin embargo, a través de comunicaciones electrónicas del 7 de diciembre de 2020, indicaron que no aceptaban el Encargo.

Que por su parte, la funcionaria **EDITZA MORALES NAVAS**, mediante correo de fecha 11 de diciembre de 2020, rechazó el Encargo.

Que seguidamente se encuentran los servidores MARIA ESTHER SIERRA MARÍN, LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ, LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA, MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO y CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES, quienes, mediante correos del 7 de diciembre de 2020, indicaron no aceptar el Encargo.

Que atendiendo el orden descendente, se ubica la servidora **DORA ARAQUE TORRES**, no obstante por correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, la referida funcionaria informó que no aceptaba el Encargo.

Que a su turno, la colaboradora **MERY CASTRO SUÁREZ**, a través de correo del 9 de diciembre de 2020, igualmente manifestó no estar interesada en el Encargo.

Que seguidamente, las señoras **ALEXANDRA ISABEL UTRIA y CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, mediante correos electrónicos del 7 de diciembre de 2020, señalaron no estar interesadas en el Encargo, motivo por el cual, el estudio fue declarado **DESIERTO.** 

Que en vista de lo anterior, se nombró en provisionalidad a los señores **YOMARLY RENGIFO PALACIOS, LIBARDO BOLIVAR PETRO** y **GLADYS EMILSE ATEHORTUA TORO**, en tres (3) de las cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Dirección Territorial Occidente, quedando por proveer una (1) vacante.

Que asimismo, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.376.190, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional al señor **JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Territorial Occidente.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad al señor **JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.376.190, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Territorial Occidente.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

20211000016445 Página 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO, en el correo electrónico juanpablozapata@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBI 'QUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C.

> NATASHA AVENDAÑO GARCÍA Superintendente

Tha Acudoro Coxx

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista - GAP Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora - GAP Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General